



PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00324-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 29/05/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **JOSE MIGUEL MENDOZA BURGOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIO FRANCISCO GONZALVIS OLAYA.**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Siguiendo lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aportar la letra de cambio objeto de ejecución de forma completa, es decir, con la parte donde se visualice el anverso, atendiendo que sólo obra el reverso de la misma.
- Acorde con lo reglado en el artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá presentar nuevamente la demanda integrada con todos los acápites requeridos conforme los numerales del 1 al 10 *ibidem*, comoquiera que la presentada carece del acápite de notificaciones física y electrónica donde los extremos de la Litis recibirán notificaciones o en su defecto hacer las manifestaciones a que haya lugar.
- A partir de lo estipulado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar y precisar lo que atañe al cobro de los intereses pretendidos en el numeral “SEGUNDO” de la pretensión 2º, toda vez que se cobran los legales a la tasa del 1.5% y a renglón seguido estos mismos a la tasa del interés legal vigente, sin que se precise la fecha en la cual se causan tal tipo de interés.



- Teniendo en cuenta que el poder aportado está incompleto, se requiere a la parte actora allegarlo debidamente, toda vez que al finalizar la primer hoja, -(...) El suscrito poderdante y mi apoderado principal, manifestamos ante su despacho que designamos como apoderado suplente al Doctor Nelson Arturo Moreno, identificado con la cédula de"-; pasa a la hoja No. 2 con sólo la autenticación de la firma del demandante por parte de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga. El poder debe cumplir con el requisito con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto allegarlo conforme los lineamientos del C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad2f5b72114224c5bf68d5c4e111b8006855ae2ba253d79952f6b1062588a61**

Documento generado en 13/07/2023 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>